

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

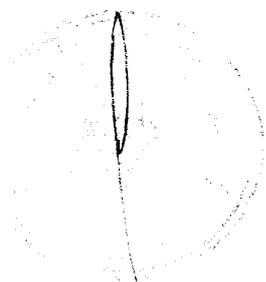
**ESCRITURA# 3625 /2011**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA MANSOBAIRES S.A.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO:USD\$1,600.00**

**CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Veinti seis de Julio del año dos mil once, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen el señor **DANNY ALEXANDER CASTRO VELEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión estudiante; y por otra parte la señora **GRACE MARIETA VELEZ LOOR**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, de profesión tecnóloga médica. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así:-----



**MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes el señor **DANNY ALEXANDER CASTRO VELEZ**, por sus propios derechos y la señora **GRACE MARIETA VELEZ LOOR**, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Los intervinientes, el señor **DANNY ALEXANDER CASTRO VELEZ** y la señora **GRACE MARIETA VELEZ LOOR**, declaran en su nombre, libre y espontáneamente que es su voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MANSOBAIRES S.A.: ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **MANSOBAIRES S.A.**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

**OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Explotación de ganadería y agricultura en todas sus formas, la cría, reproducción, compra y venta de hacienda vacuna, lanar, yeguariza, porcina, y animales de granja, de sus productos y subproductos; b) La explotación de establecimientos agropecuarios, tambos y cabañas, forestación, pasturas y cultivos de cualquier naturaleza, mejoramiento de suelos y recuperación de tierras áridas, al desarrollo, crianza de caballos y comercialización ganadera, avícola, ovina y porcina; al cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior; c) La compraventa, importación, exportación, industrialización, comercialización, fraccionamiento, faenamiento, distribución, provisión, intermediación, consignación, acopio y depósito de todo tipo de granos y semillas, cereales, oleaginosas, forrajeras, hacienda o productos agrícola-ganaderos y sus derivados, productos y subproductos, maquinarias, forrajes, agroquímicos y/u otros insumos agropecuarios; d) Transporte de carga de hacienda, transporte de carga de cereales, con vehículos propios y/o de terceros; e) La explotación de frigoríficos y mataderos; f) La industrialización de productos agropecuarios; g) La compraventa, importación, exportación, distribución, producción, comercialización y representación de toda clase de aceites de cocina y sus derivados, tales como aceite de oliva virgen, extra virgen, de canola, de maíz, de soya, de palma, de arroz, la producción de expellers y pellets de todo tipo, la producción de

harinas derivadas de cereales, y otros subproductos de la industrialización de productos agropecuarios; h) La compraventa, importación, exportación, distribución, representación y comercialización de todo tipo de licores como vinos, champagne, cidra, whisky, cerveza, ron, vodka y sus derivados; i) Instalación y administración de supermercados y mini mercados, sucursales y puntos de venta autorizados de todos los productos que comercialice la compañía; j) Importación y exportación, compraventa, representación, distribución y comercialización de productos alimenticios del mar, congelados de toda clase, enlatados de toda clase k) Dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores, de tripulaciones, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles, medios de mantenimiento. Finalmente la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1,600.00)**, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 800.00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **ARTICULO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y

actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.- DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas,

y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e)  
Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por  
disposición estatutaria o legal.- **ARTICULO DÉCIMO  
TERCERO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES  
DE ACCIONISTAS.-** De cada sesión de la Junta General de  
Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las  
Actas se llevarán en hojas móviles . escritas a máquina en el  
anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas  
por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso  
de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes  
bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA  
COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y  
extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del  
Gerente General, quienes actuarán individualmente en el  
ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE  
LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE  
GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente y el Gerente  
General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de  
Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser  
indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se  
requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO  
SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
PRESIDENTE.-** Primero.- Representar a la compañía sin  
limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;  
Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General  
de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones  
conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de

Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presente estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-

**DÉCIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-**

En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.-

**ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje

equivalentes a **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica y el señor **DANNY ALEXANDER CASTRO VELEZ** ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES**, equivalentes a **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CLAUSULA QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía **MANSOBAIRES S.A.** declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica.- La señora **GRACE MARIETA VELEZ LOOR**, ha pagado en numerario la cantidad de **CIENT DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica y el señor **DANNY ALEXANDER CASTRO VELEZ** ha pagado en numerario la cantidad de **CIENT DOLARES**.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado **ROMULO AGUSTIN TOLEDO FIGUEROA**, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.- Anteponga y agregue usted, señor **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MANSOBAIRES S.A.**.....

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal deberá ser integrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **MANSOBAIRES S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas en la siguiente forma: la señora **GRACE MARIETA VELEZ LOOR**, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES**,





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374687  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: TOLEDO FIGUEROA ELMIRA BERTHA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2011 2:44:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANSOBAIRES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**CITADANIA** 090906987-7  
**VELEZ LEOR GRACE MARIETA**  
 LEO...  
 04-...  
 001-... 00635 F  
 ...  
 ...

**EQUATORIANA\*\*\*\*\*** V44444344  
**OSWALDO** **JESUS OSWALDO OSWALDO**  
**INFERIOR** **TL60. MEDICO**  
**LEOR VELEZ**  
**GRACE LEOR**  
 ... 08/09/2006  
**1558841**  
 ...

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**CNE**  
**016-0005** **090000677**  
**NÚMERO** **CÉDULA**  
**VELEZ LEOR GRACE MARIETA**  
**GUAYAS** **GUAYAQUIL**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**TARDE** **URDENOR**  
**PARRÓQUIA** **ZONA**  
*[Signature]*  
 P) ...

*[Handwritten mark]*



**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

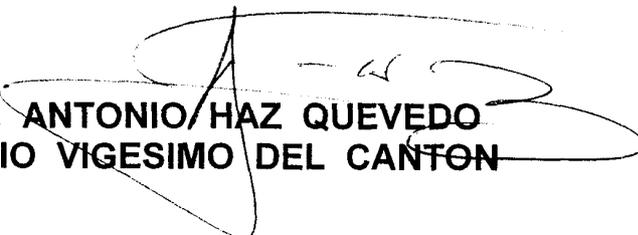
Notario, las demás cláusulas de estilo, así como también las necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de la presente Escritura Pública. (Firmado Ilegible) **ABOGADO ROMULO AGUSTIN TOLEDO FIGUEROA**. Registro número **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO**. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual, Doy fe.



**SR. DANNY ALEXANDER CASTRO VELEZ**  
**C.I. 0925319311 C.V. 080-0001**



**SRA. GRACE MARIETA VELEZ LOO**  
**C.I.0909069577 C.V. 016-0005**



**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON**

LA UNIÓN DE GUATEMALA, EN SU NOMBRE

CONSTITUCIÓN PRIMERA

11

REVISADO POR EL

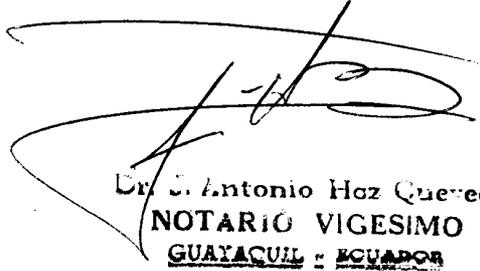
CONSEJO DE GUATEMALA

26 de Julio de 2011

*[Handwritten signature and stamp]*

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, LA RESOLUCION NUMERO SC . IJ . DJC . G . ONCE . CERO CERO CUATRO CINCO UNO SEIS, DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, SE APROBO LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MANSOBAIRES S.A. GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.



Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
**NOTARIO VIGESIMO**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**





# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:58.490  
FECHA DE REPERTORIO:21/sep/2011  
HORA DE REPERTORIO:12:52

Nº 040970

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004516, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 15 de agosto del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MANSOBAIRES S.A., de fojas 90.155 a 90.174, Registro Mercantil número 17.780.

ORDEN: 58490



**XAVIER RODAS GARCES**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

s 26,00  
REVISADO POR: A

